



Expediente: PAOT-2021-1589-SPA-1246

Y sus acumulados: PAOT-2021-1643-SPA-1285

PAOT-2021-1989-SPA-1552

PAOT-2021-2019-SPA-1577

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12264 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1589-SPA-1246** y sus acumulados **PAOT-2021-1643-SPA-1285**, **PAOT-2021-1989-SPA-1552**, **PAOT-2021-2019-SPA-1577** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cuatro denuncias ciudadanas relativas a:

*1.- (...) tiene varios perros (...) (al menos 4) están constantemente amarrados y no los sueltan (todos los días) [en el inmueble ubicado en calle Aguascalientes 112, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc] (...); 2.- (...) tiene 4 perros en un patio [del inmueble ubicado en calle Aguascalientes, número 112, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc] amarrados y no se les proporciona alimento de manera constante, indica que la cadena es corta y no les permite buena movilidad (...); 3.- (...) en el patio de la casa [del inmueble ubicado en calle Aguascalientes, número 112, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc] tienen varios perros atados (...) Son perros de diferentes razas no tienen movilidad están atentando contra la libertad de los animales (...); 4.- (...) Hay unos 5 perros en condición de maltrato en una corte privada [sic] Los perros lloran y aúllan constantemente por estar amarrados, sin agua y sin comida. A veces ladran y aúllan todo el día y toda la noche. Nunca los sacan y están siempre encerrados [en el inmueble ubicado en calle Aguascalientes, número 112, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

En relación a lo anterior, respecto a los hechos consistentes en: (...) A veces ladran y aúllan todo el día y toda la noche (...); se hace del conocimiento de las personas denunciantes que la autoridad competente para conocer del asunto, es el Juez Cívico de la demarcación territorial donde se presentan los hechos; lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1589-SPA-1246  
Y sus acumulados: PAOT-2021-1643-SPA-1235  
PAOT-2021-1989-SPA-1532  
PAOT-2021-2019-SPA-1537

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12264 -2021

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4, 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Aguascalientes, número 112, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación de los hechos que son competencia de esta Subprocuraduría, el 23 de abril y 5 de mayo, ambos de 2021 personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Aguascalientes, número 112, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, siendo el último en mención en el que se le permitió el acceso y se constató la existencia de 2 ejemplares caninos: una hembra adulta de color café de nombre "Canela", mestiza de cuatro años de edad y un macho adulto atigrado de nombre "Tigre", mestizo de 6 años de edad aproximadamente con las siguientes características:

- Condición corporal nivel 3 (ideal), es decir, sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse, pero no se ven, asimismo, la cintura se distingue claramente.
- Comportamiento sociable con su responsable y no se detectaron signos de enfermedades, estrés o lesiones en la piel.
- Se alojan en el patio del inmueble, el cual se encontró limpio sin presencia de heces u olores, en él deambulan libremente.
- Cuentan con diversos recipientes con agua limpia.

A decir de su responsable:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 08700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1589-SPA-1246

Y sus acumulados: PAOT-2021-1643-SPA-1285

PAOT-2021-1989-SPA-1552

PAOT-2021-2019-SPA-1577

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12264 -2021

- Los ejemplares caninos en comento son alimentados 3 veces al día a base de croquetas.
- Se encuentran separados en diferentes secciones del patio por cercas de madera debido a que al ser rescatados de diferentes lugares, no se quiere correr el riesgo de que puedan agredirse, no obstante, el patio es lo suficientemente amplio para que puedan moverse con libertad.
- Todos los días acude alguien a limpiarles y a lavar el lugar para lo cual suelen atarlos por períodos de una o dos horas con una cuerda y cuando la limpieza concluye son desatados.

Aunado a lo anterior, la persona responsable de los ejemplares caninos manifestó que durante la noche son alojados en unos cuartos destinados para ese único fin los cuales cuentan con camas, recipientes de comida y agua; asimismo, refirió que durante la noche y el día los animales suelen ladrarle a la fauna local (roedores y aves).

A efecto de sustanciar la investigación de la denuncia, el 5 de octubre de 2021, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en el sitio en comento durante el cual se constató la existencia únicamente del ejemplar canino macho, mestizo de nombre "Tigre", el cual sigue presentando las condiciones observadas en la visita de reconocimiento de hechos del dia 5 de mayo del presente año. En este sentido, a decir de su responsable, el otro ejemplar canino que poseía fue dado en adopción, asimismo, señaló que "Tigre" permanece durante el día en el domicilio referido y durante la noches es llevado a otro domicilio para su resguardo.

Ejemplar canino de nombre "Tigre"	Ejemplar canino de nombre "Canela"	Sitio de alojamiento	Sitio de resguardo

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-10902-2021 esta entidad hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia la normatividad en materia de protección y bienestar animal invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1589-SPA-124

Y sus acumulados: PAOT-2021-1643-SPA-128

PAOT-2021-1989-SPA-155

PAOT-2021-2019-SPA-157

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12264 -2021

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de Bienestar Animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Aguascalientes, número 112, Colonia Roma Sur Alcaldía Cuauhtémoc habitaban 2 ejemplares caninos: una hembra adulta de color café de nombre "Canela", mestiza de cuatro años de edad y un macho adulto atigrado de nombre "Tigre", mestizo de 3 años de edad, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, no obstante, actualmente en el domicilio en comento, únicamente habita el ejemplar canino de nombre "Tigre", ya que "Canela", a decir de su responsable fue dado en adopción.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-10902-2021, esta entidad hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, la normatividad en materia de bienestar animal invitándolo a seguir dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

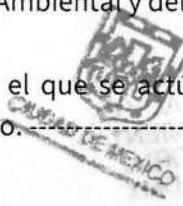
En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5269 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1589-SPA-1246

Y sus acumulados: PAOT-2021-1643-SPA-1285

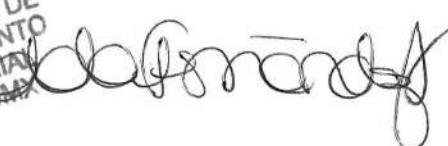
PAOT-2021-1989-SPA-1552

PAOT-2021-2019-SPA-1577

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12264 -2021

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO  


C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/JMNG